

tificaciones de los Alcaldes, Curas párrocos y demás autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus familiares deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de septiembre de 1962.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le piden por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1962.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Secretario perpetuo, Julio Casares.—1.621.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.268, promovido por don Julián González Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.268, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Julián González Gómez, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 23 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por don Julián González Gómez, contra Orden del Ministerio de Industria de 30 de diciembre de 1958, confirmatoria de la Dirección General de Industria de 23 de abril de 1956, debemos declarar, y declaramos, subsistente y válida, por conforme a Derecho, la Orden ministerial impugnada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.689, promovido por «Productos Químicos Schering, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.689, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Productos Químicos Schering, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 23 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar, y estimamos, el recurso interpuesto por «Productos Químicos Schering, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de 15 de diciembre de 1958, que concedió la inscripción en el Registro de la marca

número 233.314, denominada «Pandermin», Resolución que por no ser conforme a Derecho, debemos declarar, y declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se establece provisionalmente a favor del Estado una zona de reserva de yacimientos de carbón en la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Vista las investigaciones realizadas por el Estado en los términos municipales de Rodoña, Maslloréns, Montferri, Salomó, Vespella, La Nou del Gayá, Pobra de Montornés, Roda de Bará, San Vicente de Calders, Vendrell, Monastre, Albiñana, Bisbal del Panadés, San Jaime de Domenys, Montmell y Villarrodona, de la provincia de Tarragona, y como consecuencia de las mismas la posible existencia de una cuenca carbonífera de interés para la economía nacional, que podría ser objeto del establecimiento de una zona de reserva a favor del Estado para la expresada sustancia, a fin de llevarse a cabo un estudio completo en la zona afectada;

Vistos la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que, según el artículo 48 de la Ley de Minas vigente, el Estado podrá reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la propia Ley;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, del Instituto Geológico y Minero y del Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en el perímetro que a continuación se designa, comprendido en los términos municipales de Rodoña, Maslloréns, Montferri, Salomó, Vespella, La Nou del Gayá, Pobra de Montornés, Roda de Bará, San Vicente de Calders, Vendrell, Bonastre, Albiñana, Bisbal del Panadés, San Jaime de Domenys, Montmell y Villarrodona, de la provincia de Tarragona, suspendiéndose dentro del mismo el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación de la sustancia afectada.

Se tomará como punto de partida la intersección del Meridiano 5º 03' con el Paralelo 49º 17'. Los demás vértices del perímetro serán las siguientes intersecciones de Meridianos y Paralelos: Meridiano 5º 2' con Paralelo 49º 17'. Meridiano 5º 2' con Paralelo 49º 11'. Meridiano 5º 12' con Paralelo 49º 11'. Meridiano 5º 12' con Paralelo 49º 14'. Meridiano 5º 14' con Paralelo 49º 14'. Meridiano 5º 14' con Paralelo 49º 19'. Meridiano 5º 17' con Paralelo 49º 19'. Meridiano 5º 17' con Paralelo 49º 23'. Meridiano 5º 14' con Paralelo 49º 23'. Este último vértice, unido con el punto de partida, cerrará el perímetro objeto de esta reserva.

2.º Podrán admitirse peticiones de permisos de investigación o concesiones de explotación de las restantes sustancias minerales de la Sección B), que se tramitarán conforme previene el artículo 49 de la Ley de Minas vigente.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el